

EXPEDIENTE: “BENITA AQUINO DE ACOSTA Y OTROS C/ RESOLUCIÓN N° 10, ACTA N° 108 DE FECHA 06/XII/2004, DICTADA POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: MIL OCHENTA Y CINCO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de agosto setiembre del año dos mil seis, estando reunidos en la Sala de Acuerdos, los Señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, dos Doctores ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA, WILDO RIENZI GALEANO, Y SINDULFO BLANCO, por ante mí, el Secretario autorizante, se trajo el expediente caratulado: “BENITA AQUINO DE ACOSTA Y OTROS C/ RESOLUCIÓN N° 10, ACTA N° 108 DE FECHA 06/XII/2004, DICTADA POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, a fin de resolver la apelación interpuesta contra el Acuerdo y Sentencia N° 41, del 14 de junio de 2005, Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear lo siguiente,

CUESTIÓN:

Procede o no la apelación interpuesta?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: Blanco, Pucheta de Correa, Rienzi Galeano.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, el Dr. Sindulfo Blanco dijo: La representante convencional del Banco Central del Paraguay impugna el tercer punto del Acuerdo y Sentencia N° 41 14/06/2005 por el que se impone las costas a cargo de su mandante.

En la escueta fundamentación de fs. 283 dice que “la decisión del A-quo no se debió a los argumentos expuestos por la actora, sino por la sustracción de la materia objeto de este proceso, la que ocurrió por razones posteriores a la litis, haciendo innecesaria continuar la cuestión. La sentencia resultó en la práctica una cortina jurídica inútil para ambas partes, es decir sin vencedores ni vencidos. La circunstancia señalada torna injusta la imposición de costas a una parte que no fue vencida. La sentencia, desde luego, se limita a dar por finiquitado el juicio.

La contestación del traslado sola a fs. 286/288. En lo esencial señala: “en el caso, el Banco Central debió pagar según la ley dentro del plazo de 30 días de resuelta o liquidada la Entidad Financiera denominada FINANCENTRO S.A. Se decretó su intervención en agosto de 2004, luego de reclamos extrajudiciales y también por la vía del amparo constitucional de pronto despacho, por cual nuestra parte logró el pronunciamiento. La resolución por la cual se reconocía los derechos, condicionaba el pago a otras circunstancias con la resolución, como la resolución en sede penal de una denuncia injusta e ilegal realizada por el BCP, la cual también fue rechazada; y habiendo obtenido la orden de pago en sede civil, ya transcurrieron más de nueve meses de los reclamos de mi parte y de la fecha establecida por la Ley para el pago. Además, dentro del proceso el Banco Central del Paraguay planteó la litis pendencia y la excepción de falta de acción para no pagar los derechos de mi parte. No se allanó sino que puso obstáculos infundados, basado en una irracional demostración de abuso de poder, aplastando derechos de ahorristas legítimos”.

Ahora bien, se denominan COSTAS A LOS GASTOS QUE SE OCASIONAN a las partes con motivos de un procedimiento judicial, cualquiera sea su índole. En la sentencia corresponde establecer cual es el litigante, que en definitiva, debe hacerse cargo (de Santos- Diccionario de Derecho Procesal – pág. 85- Edit. Universidad/ Bs. As.).

En principio, las costas deben ser impuestas al vencido. Pueden determinarse igualmente el pago en el orden causado (cada parte paga las suyas), o ser declarada la exoneración.

Estos son los distintos criterios que resumen la doctrina y las leyes.

En el caso, el Tribunal de Cuentas señala que “el objeto de la demanda instaurada ha desaparecido ya que la oposición de la demandada ha culminado con allanamiento de facto a las pretensiones de los actores”, pero mucho tiempo después de quedar trabada la litis y de un incidentazo itinerario procesal.

La sentencia impugnada dispone el finiquito de la demanda, el archivo y costas a la demandada, sin expresar fundamentos de la imposición.

Se puede pensar que si no se menciona ganador ni perdedor, cada parte debería asumir sus gastos. Pero si la parte demandada no observó el art. 310 del Código Civil paraguayo, y así obligó a la actora a iniciar los trámites judiciales, para procurar el pago de su crédito, y éste se logró tardíamente debido a planteamientos ineficaces del propio Banco Central del Paraguay, subordinando el cumplimiento el cumplimiento de aquel a acontecimientos futuros e inciertos, generó agravios y perjuicios que justifican el planteamiento de la demanda, y las costas a la accionada.

Máximo Castro publica, en el Tomo III, pág. 216/217 de "Procedimientos Civiles", que se da el nombre de costas a todos aquellos gastos directamente ocasionados por la sustanciación del proceso, que la parte se ha visto precisada a realizar para defender sus derechos".

Voto: Confirmar el tercer punto del Ac. y Sent. N° 41/14/2005, por las razones expuestas.

A su turno, los Ministros RIENZI GALEANO Y PUCHETA DE CORREA manifiestan que se adhieren al voto que antecede por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE, todo por ante mí, de que certifico quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ministros: Alicia Pucheta de Correa, Sindulfo Blanco, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mf: Abog. Karina Penoni de Bellasai.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: 1085

Asunción, 25 de setiembre de 2006

VISTOS: Los méritos del acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE

1. CONFIRMAR el tercer punto del Acuerdo y Sentencia N° 41 del 14 de junio del 2005 dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala. Y por consiguiente, las costas del Juicio deben ser pagadas por el Banco Central del Paraguay.
2. ANOTAR, REGISTRAR y NOTIFICAR.

Subrayado: agosto, no vale; entrefneas: setiembre, vale .

Ministros: Alicia Pucheta de Correa, Sindulfo Blanco, Wildo Rienzi Galeano.

Ante mf: Abog. Karina Penoni de Bellasai.